



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET008474CO-100028

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012293

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE MAYO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE

CONCESIONARIO: ADOLFO MERINO MEDINA

SERVICIO(S) OBJETO DEL
CONTRATO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA

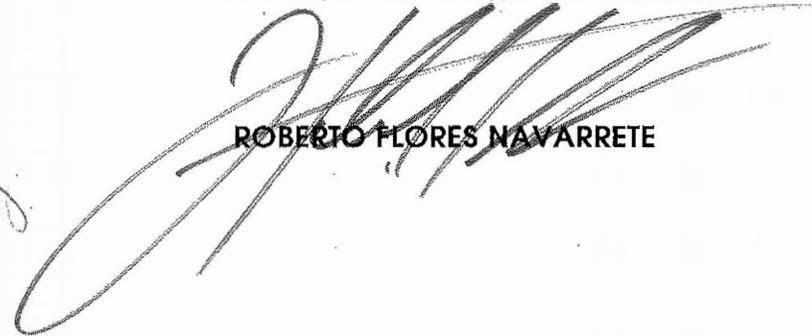
AUTORIZACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR: OFICIO 6023255 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN
REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN BAJO EL NÚMERO 3698-2015

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JUNIO DE 2015

AUTORIZACIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES: OFICIO IFT/223/UCS/DG-CTEL/654/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MARZO DE 2016

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC.- 1022/16



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/654/2016
Ref. EIFT15-45962

Ciudad de México, a 18 de Marzo de 2016.

C. Adolfo Merino Medina
Pallares y Portillo, No. 215-B, Despacho 7,
Col. Parque San Andrés,
C.P. 04040, Coyoacán, Ciudad de México.
PRESENTE

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 13 de agosto de 2015, por medio del cual en cumplimiento de la condición 2.6. "Contratos" del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 20 de enero de 2006, en su favor para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, en Irimbo, San Lorenzo Queréndaro y Tzintzingareo, en el Estado de Michoacán, solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones que pretende celebrar con sus suscriptores (el "Modelo de Contrato").

Al respecto, el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala:

Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Condición 2.6. del Título de Concesión establece textualmente lo siguiente:

"2.6. Contratos. Sin perjuicio de lo establecido en el o los Anexos de la Concesión, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir del otorgamiento de la Concesión, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, el Concesionario podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción 1 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y, sujeto a las restricciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, celebrar todos los contratos directamente relacionados con los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

*Recibí Original y Contrato
Marzo 18 de 2016
Moisés Riquelme de Pina*

Los contratos que pretenda celebrar el Concesionario con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de telecomunicaciones y con prestadores de servicios de valor agregado, deberán ser presentados para su aprobación a la Comisión.

Cualquier modificación a dichos contratos, requerirá de la previa aprobación de la Comisión.

En tal virtud, la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante oficio 6023255 de fecha 29 de junio de 2015, informó que en la misma fecha se aprobó el Modelo de Contrato a favor del C. Adolfo Merino Medina, y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el número 3698-2015, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

En ese orden de ideas, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Dirección General, se desprende que el mismo establece en forma clara el servicio a prestarse, siendo coincidente con el servicio autorizado en el título de concesión otorgado al C. Adolfo Merino Medina, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Dirección General considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Por lo antes descrito, en caso de que el Instituto expida ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá adecuarse el contenido del Modelo de Contrato a las disposiciones que en su oportunidad se determinen.

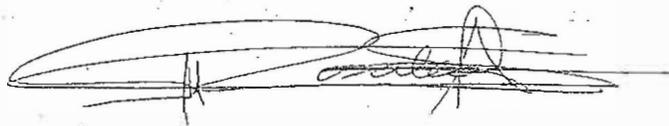
usuarios, deberá adecuarse el contenido del Modelo de Contrato a las disposiciones que en su oportunidad se determinen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los contratos de adhesión de los concesionarios son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada de este oficio, en el presente acto se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Finalmente, es importante destacar que en el oficio 6023255 de fecha 29 de junio de 2015, mediante el cual la Profeco aprueba el Modelo de Contrato e informa que queda inscrito con el folio 3698-2015, señaló que el contrato previamente registrado por el C. Adolfo Merino Medina, ante dicha Procuraduría el 19 de junio de 2013, bajo el número 2953-2013, se considera cancelado.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracción X, y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 33 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y lo señalado en la condición 2.6. del título de concesión.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023255

Expediente: PFC.B.E.7/004794-2015

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 29 de junio del 2015.

ADOLFO MERINO MEDINA

RFC: MEMA7105307Z7

CALLE: EMILIANO ZAPATA 3, COLONIA: 3 MARIAS O 3 CUMBRES, DELEGACIÓN:
HÜITZILAC, C.P.: 62515 ESTADO: MORELOS, PAÍS: MX



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, presentado por ADOLFO MERINO MEDINA y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 29 días del mes de JUNIO de 2015, bajo el número 3698-2015, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

En virtud de lo anterior, el registro número 2953-2013, otorgado por esta Procuraduría el 19 de junio del 2013, se considera cancelado a partir de la fecha del presente, por lo que



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023255

Expediente: PFC.B.E.7/004794-2015

Asunto: Aprobación de registro.



el solicitante no podrá utilizarlo en los modelos de contratos que en lo sucesivo celebre con los consumidores, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diere motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de modificación de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial: Sí No . Contiene datos personales: Sí No
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023255

Expediente: PFC. B.E.7/004794-2015

Asunto: Aprobación de registro



Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos, resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE HUGO

ALEJANDRO CRUZ FRANCO

Director de Sectores

DMRM

ADOLF MERINO MEDINA

Concesionario

RFC. MEMA7105307Z7

(Dirección sucursal _____)
www. _____ com.mx

DATOS SUScriptor

Fecha: _____ Hora: _____
Nº de Contrato: _____ Folio: _____

Nombre: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Celular: _____
Correo electrónico _____

SERVICIOS CONTRATADOS

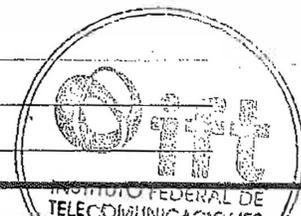
Paquete o servicio contratado: _____
No. De Televisores contratados: _____

PAGO POR SERVICIOS

\$ _____ (00/100 M.N.) por concepto de instalación
\$ _____ (00/100 M.N.) por concepto de la mensualidad de los servicio(s)
contratados

INFORMACION PARA INSTALACION

Fecha y hora de instalación: _____
Fecha límite de pago de su mensualidad: _____
Observaciones: _____



- A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL CONCESIONARIO" deberá entregarle a "EL SUScriptor" un recibo de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados.
- Esta solicitud contrato solo tendrá validez si va acompañado del recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se le entrega en este acto al "EL SUScriptor", en caso de no contar con el recibo o factura correspondiente deberá solicitar una copia en nuestra oficina.
- Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ubique el domicilio del solicitante, devolviendo las cantidades excedentes.
- *Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 60 ó más canales.
- Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR.

Autorización de "EL SUScriptor" para envío de estados de cuenta:

Enviar a su domicilio: _____ Consultar en página web: _____

Firma de "EL SUScriptor" _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADOLFO MERINO MEDINA CONCESIONARIO DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONCESIONARIO"

- A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato.
- B) Con Registro Federal de Contribuyente MEMA7105307Z7.
- C) Con dirección fiscal en Emiliano Zapata No. 3, Colonia Centro, C.P. 62515 Tres Marias, Morelos.
- D) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en la población delrimbo, San Lorenzo Querendaro y TzinTzingareo, perteneciente al Estado de Michoacán. Acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha 20 de Enero de 2006 otorgado por parte de la Secretarías de Comunicaciones y Transportes, mismo que podrá ser constatado en cualquier momento en las oficinas de este concesionario o en el Registro Público de Concesiones a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio comercial _____

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
- B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula) _____
- D) Con Registro Federal de Contribuyentes _____
- E) Correo electrónico _____

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por cable mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "EL CONCESIONARIO" dará a conocer los planes y paquetes a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato y también estarán en nuestra página web. www. _____ .com.mx

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista de "EL SUCRIPTOR" con caracteres claramente legible, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones mediante folio número _____, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx; así como el Código de Prácticas Comerciales mismas que pueden consultar en nuestra página web de "EL CONCESIONARIO".

TERCERA.- Las _____ líneas, _____ aparatos y _____ accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO".

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ _____ (_____ M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR" es exclusivamente por los servicios contratados y deberá hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de "EL CONCESIONARIO", emitiéndose y entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo (no excediendo un total de 4 aparatos televisores en el mismo domicilio), para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que "EL CONCESIONARIO" tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio.

En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarias y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 día siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios proporcionados.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. "EL CONCESIONARIO" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página de Internet lo cual estará plasmado en la carátula.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en el párrafo anterior), se le cobrará un interés moratorio del 20% anual, el cual será cobrado por los días devengados correspondientes, por concepto de recargos a partir del día 11 del mes corriente. Si "EL SUSCRIPTOR" no paga dentro de ese mes "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y reconexión efectuándose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO".

Por lo que el pago a realizar por parte de "EL SUSCRIPTOR" se integrará por el pago de la mensualidad más el costo por reconexión vigentes.

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL CONCESIONARIO", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto.

OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de Internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece "EL CONCESIONARIO"; así como las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL CONCESIONARIO" para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete en cualquier momento.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL CONCESIONARIO" las fallas o interrupciones del Servicio(s). Siempre y cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar el 20% del monto del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR", si la misma dura 24 horas siguientes al reporte.

Se entiende por causas imputables a los fenómenos naturales y las interferencias solares que afectan todos los servicios de telecomunicaciones, así como las causas a que se ven sometidos los Concesionarios de Televisión por Cable cuando hacen mal uso de las vías de telecomunicaciones.

A partir de que "EL CONCESIONARIO" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

"EL CONCESIONARIO" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio que considere conveniente en su momento, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas siguientes.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de tres de las mensualidades a que se refiere la Cláusula "EL CONCESIONARIO" será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual "EL CONCESIONARIO" avisará fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, "EL CONCESIONARIO" no será responsable de la falta de servicio originada por casos imputables a terceros y para realizar dichas reparaciones se le informará a "EL SUSCRIPTOR" de las obras a realizar.

Cuando "EL SUSCRIPTOR" haga uso inadecuado del servicio prestado y por este uso inadecuado se presenten interrupciones en el servicio de "EL SUSCRIPTOR", como de otros "SUSCRIPTORES" afectados por el uso inadecuado "EL CONCESIONARIO" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR" responsable de este acto como a los "SUSCRIPTORES" afectados, la razón por la cual tuvo lugar dicho incidente y de los trabajos a realizar, por lo cual los gastos de reparación correrán por parte de "EL SUSCRIPTOR".

"EL SUSCRIPUTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL CONCESIONARIO", para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", deberá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPUTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPUTOR" permitirá el retiro por parte del "EL CONCESIONARIO" del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPUTOR"

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPUTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante simple aviso dado a "EL CONCESIONARIO" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPUTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubrir las al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPUTOR".

En caso de que "EL CONCESIONARIO" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitarios, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPUTOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

"EL SUSCRIPUTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

Cuando "EL CONCESIONARIO" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUSCRIPUTOR" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUSCRIPUTOR", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas.

"EL CONCESIONARIO" no podrá obligar a "EL SUSCRIPUTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPUTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPUTOR" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por "EL CONCESIONARIO" lo hagan.
- B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado.
- C) En caso de que "EL SUSCRIPUTOR" tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO", el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta.
- D) Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor)
- E) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio.
- F) No Traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO";
- G) No Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPUTOR";
- H) No Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que establece este contrato;
- I) No Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal)

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPUTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL CONCESIONARIO" en sus oficinas, "EL SUSCRIPUTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL CONCESIONARIO" contara con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPUTOR" para dar respuesta a lo solicitado. (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA CUARTA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá autorizar a "EL CONCESIONARIO" a través de su firma o rubrica en esta cláusula, que la información de Él mismo sea cedida o transmitida a terceros para fines mercadotécnicos publicitarios, así como que le sea enviada publicidad sobre bienes o servicios:

SI ACEPTO

NO ACEPTO



DÉCIMA QUINTA.- Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B) Proteger los datos personales de "EL SUSCRIPTOR" en términos de las leyes aplicables.
- C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante nuestra página web.
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Informar a "EL SUSCRIPTOR" sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas.
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- G) "EL CONCESIONARIO" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por el servicio de televisión por cable.
- H) Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables.
- I) No realizar a "EL SUSCRIPTOR" llamadas sobre la promoción de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos.
- J) Entregar a "EL SUSCRIPTOR" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

DÉCIMA SEXTA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, "EL CONCESIONARIO" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- fi Contrato traducido en el Sistema Braille
- fi Audio con las cláusulas del contrato

Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar su(s) queja(s) por falla(s) y/o deficiencia(s) en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a "EL CONCESIONARIO" de manera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono _____, el cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año y al correo electrónico _____@_____, o acudir directamente a la oficina ubicada en _____ en un horario de lunes a viernes de _____ a _____ y de _____ a _____ y sábados de _____ a _____. También podrá realizarlos a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante La Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales _____.

DÉCIMA NOVENA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número _____ de fecha _____ de _____ de 20_____, cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de _____, a _____ del mes de _____ de 20_____.

EL CONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR
